

HECHO RELEVANTE

Barcelona, 19 de septiembre de 2008

Muy señores nuestros:

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3 del artículo 35 bis de la Ley del Mercado de Valores, se hace público que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, en su reunión del día 18 de septiembre del actual, ha acordado proponer a la Asamblea General Extraordinaria que ha decidido convocar para el día 23 de octubre de 2008, la modificación de los Estatutos de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona.

Asimismo, el Consejo de Administración ha acordado proponer a la Asamblea General antes mencionada la modificación del Reglamento de procedimiento para la designación de los miembros de los órganos de gobierno de esta Caja.

El objeto de la modificación consiste básicamente en adaptar los dos textos a lo establecido en el Decret 164/2008 de 26 de agosto, de la Generalitat de Catalunya por el que se regula la composición y el funcionamiento de los órganos de gobierno de las cajas de ahorros catalanas, y en profundizar en los criterios establecidos en la nueva normativa.

La modificación de los Estatutos y del Reglamento de procedimiento para la designación de los miembros de los órganos de gobierno afecta a los artículos que seguidamente se transcriben con la redacción que se propone:

a) Estatutos sociales.

ART. 4. 1. *La "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona", como Institución benéfico-social, creará, reglamentará y sostendrá, en la medida que lo permitan los beneficios una vez atendidas las dotaciones legales y voluntarias a reservas, y como manifestación esencial de sus actuaciones, obras benéficas, culturales, de mutualismo y de socorro mutuo, asistenciales, de lucha sanitaria y de acción social,*

que constituirán su obra benéfica, cultural, social y de asistencia. Esta Obra estará integrada por los organismos filiales a través de los cuales se desarrolla la actuación social de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona", por otros organismos que puedan ser creados, y por otras obras de la misma naturaleza en que la Institución pueda colaborar.

2. Las fundaciones instrumentales que, bajo la forma de fundación privada sujeta a la legislación catalana, hayan sido creadas, o que se creen, para la gestión y administración de la Obra Social, serán delegadas del Consejo de Administración y de la Comisión de Obras Sociales, a quienes corresponde la titularidad de estas funciones.

Estas fundaciones, y así se hará constar en sus estatutos, estarán sujetas a las directrices, supervisión y control del Consejo de Administración o de la Comisión de Obras Sociales, y deberán rendirle cuentas sometiendo a su conocimiento cada año sus cuentas anuales y el presupuesto. Este sometimiento de las cuentas y del presupuesto se efectuará integrándolos dentro del conjunto de cuentas y presupuesto de la Obra Social.

3. En los estatutos de las fundaciones a que se refiere el apartado anterior, deberá constar que el Director General de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona" será miembro del Patronato y, en su caso, de la Comisión Permanente u órgano equivalente, con el cargo de Vicepresidente.

En las citadas fundaciones, y así se hará constar en sus estatutos, cuando la mayoría de los miembros del Patronato no lo sea en función de su cargo en el Consejo de Administración o al cargo directivo en la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona", el nombramiento de patronos por el propio Patronato requerirá la aprobación previa por parte del Consejo de Administración o de la Comisión de Obras Sociales de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona".

4. Los patronos de las fundaciones a que se refiere el anterior apartado 2, que no lo sean por razón del cargo que tengan en la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona", deberán ser personas cualificadas en los ámbitos propios del objeto de la fundación y estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6.3, 9.1.2, 9.3 -excepto en lo que hace referencia al máximo de tres sociedades

mercantiles o cooperativas, contemplado en el artículo 9.3.3-, 14.5 -en cuanto a duración máxima del mandato-, 15.1.2.2, y 15.1.2.3".

ART. 6. 1. El gobierno, régimen, administración, representación y control de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona", corresponde, de acuerdo con las competencias que establecen los presentes estatutos:

- A la Asamblea General.
- Al Consejo de Administración.
- A la Comisión de Control.

El Consejo de Administración designará, de entre sus miembros, una Comisión Ejecutiva así como una Comisión de Obras Sociales, que actuarán por delegación. También designará, atribuyéndoles funciones no ejecutivas, una Comisión de Inversiones y una Comisión de Retribuciones.

2. Los órganos de gobierno enumerados en el apartado anterior actuarán con carácter colegiado y los miembros ejercerán sus funciones, en todo caso, en beneficio exclusivo de los intereses de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona", con plena independencia de cualesquiera otros que les puedan afectar.

3. Los miembros de los órganos de gobierno, sin perjuicio de lo que se dispone en otros artículos de los Estatutos, deberán reunir los requisitos de honorabilidad comercial y profesional que determinen las Leyes. En cualquier caso, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 1 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las cajas de ahorros, en la redacción dada por la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y el Decreto 164/2008, de la Generalitat de Catalunya, se entenderá que concurre honorabilidad comercial y profesional en aquellos que hayan venido observando una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles ú otras que regulen la actividad económica y la vida de los negocios, así como las buenas prácticas comerciales y financieras.

4. Los miembros de los órganos de gobierno y de las comisiones por ellos delegadas quedan sujetos a la obligación de guardar secreto, tanto sobre los asuntos que se sometan al órgano o comisión respectivos como

respecto a las deliberaciones habidas en su seno y a los acuerdos que adopten, sin perjuicio de la lógica comunicación a que da lugar la condición de representante. Se considerará infracción grave el incumplimiento de esta obligación y, cuando dé lugar a graves consecuencias para la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona", causa justa para el cese del infractor, previo acuerdo de la Asamblea General, y sin perjuicio de las responsabilidades de toda índole que por el hecho pudieran exigirse. El órgano del cual sea miembro el infractor podrá acordar, por mayoría absoluta, su suspensión provisional hasta la primera sesión de la Asamblea General, la convocatoria de la cual deberá ser acordada en la misma sesión del Consejo, salvo si ya lo estuviere, y deberá celebrarse en un plazo máximo de 45 días. Pasado dicho plazo, si no hubiere tenido lugar la Asamblea General, quedará automáticamente sin efecto la suspensión.

5. Los miembros de los órganos de gobierno cumplirán el mandato que se les ha confiado, y que han aceptado, con la diligencia y dedicación propias de un celoso administrador, a fin de conseguir el provecho y garantía óptimos para los intereses que tienen encomendados.

6. Por razón del origen de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona", tienen la condición de entidades fundadoras y, por tanto, están facultadas para nombrar representantes dentro de los órganos de gobierno de la Institución, el Ateneo Barcelonés, el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País, la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona y el Fomento del Trabajo Nacional.

ART. 8. 1. La Asamblea General representará los intereses de los impositores y los generales del ámbito de actuación de la Entidad.

2. La Asamblea General estará constituida por 160 consejeros generales, designados por los sectores y en la proporción siguiente:

2.1. Cincuenta y ocho consejeros generales, elegidos mediante compromisarios, en representación de los impositores de la Entidad. La elección de compromisarios se hará por sorteo ante Notario, entre los impositores de la Entidad que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 9. El número de

compromisarios será de veinte por cada consejero general elegible. Además, cada grupo de compromisarios elegirá un consejero general suplente. En caso de vacante, ésta será cubierta por el suplente a quien corresponda, el cual ocupará el puesto durante el tiempo que faltare al sustituido para completar el mandato.

2.2. Cuarenta y ocho consejeros generales representantes de las entidades fundadoras de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona" -por razón de sus orígenes primigenios-, a razón de cuatro por cada una de las cinco entidades fundadoras que subsisten actualmente, y una por cada una de las entidades de interés social que se relacionan en el Anexo de estos Estatutos, designados directamente por la respectiva entidad que representen. En caso de baja o cese definitivos de algún consejero general de este sector, la entidad que le hubiere designado nombrará su sustituto, que ocupará el puesto durante el tiempo que faltare al sustituido para completar el mandato.

2.3. Treinta y cuatro consejeros generales representantes de Corporaciones Locales en el término de las cuales la Entidad tenga abierta alguna oficina operativa, designados directamente por las Corporaciones a las que corresponda este derecho. En caso de baja o cese definitivos de algún consejero general de este sector, la Corporación que lo hubiera designado nombrará su sustituto, que ocupará el puesto durante el tiempo que faltare al sustituido para completar el mandato.

2.4. Veinte consejeros generales representantes de los empleados de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona", elegidos, mediante listas cerradas y sistema proporcional, por el personal fijo de plantilla. Además, se elegirán tantos consejeros generales suplentes como titulares corresponda designar, excepto las listas que sólo obtuvieran un titular, en cuyo caso tendrían dos suplentes. En caso de vacante, ésta será cubierta por el suplente a quien corresponda y, si hay más de uno, de acuerdo con el mayor número de votos obtenidos, el cual ocupará el puesto durante el tiempo que faltare al sustituido para completar el mandato".

ANEXO DE LOS ESTATUTOS

RELACIÓN DE ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL, AL MARGEN

**DE LAS ENTIDADES FUNDADORAS, CON DERECHO A DESIGNAR
CONSEJEROS GENERALES**

ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL:

- Acadèmia de Jurisprudència i Legislació de Catalunya
- Aspanias (Associació de pares de persones amb retard mental)
- Associació Arqueològica de Girona
- Ateneu Científic, Literari i Artístic de Maó
- Càritas Diocesana de Barcelona
- Centre Excursionista de Catalunya
- Centre de Lectura de Reus
- Cercle de Belles Arts de Lleida
- Cercle d'Economia
- Círculo de Bellas Artes de Palma de Mallorca
- Creu Roja Espanyola (Assemblea Catalana)
- Enseñanza y Formación, Fundación Eclesiástica - Escola Superior d'Administració i Direcció d'Empreses (ESADE)
- Institut d'Estudis Baleàrics
- Institut d'Estudis Catalans
- Institut d'Estudis Eivissencs
- Institut d'Estudis Empordanesos
- Institut d'Estudis Gironins
- Observatori de l'Ebre
- Òmnium Cultural
- Orfeó Català
- Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras
- Reial Automòbil Club de Catalunya
- Reial Societat Arqueològica Tarraconense
- Sociedad General de Autores y Editores
- Societat Cultural Urgel·litana
- Universitat de Barcelona
- Universidad de Navarra - Institut d'Estudis Superiors de l'Empresa (IESE)
- Universitat Politècnica de Catalunya"

ART. 9. 1. Los consejeros generales deberán reunir los requisitos siguientes:

1.1. Ser persona física, con domicilio en la zona de actividad de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona".

1.2. Ser mayor de edad y no estar incapacitado.

1.3. No incurrir en las incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los puntos 3 y 4 de este artículo.

1.4. Ostentar previamente la condición de compromisario para poder ser elegido consejero general en representación directa de los impositores.

2. Para ser elegido compromisario o consejero general en representación de los impositores, será necesario, además de reunir los requisitos exigidos en el epígrafe 1 de este artículo, ser depositante de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona", o de las entidades originarias, con una antigüedad superior a los dos años en el momento del sorteo previsto en el epígrafe 2.1 del artículo 8, y haber mantenido en cuentas, durante el ejercicio precedente al sorteo, un saldo medio no inferior a los 600 euros. Para determinar la media del saldo se computarán todas las cuentas del impositor.

La cuantía de la media del saldo señalada en el párrafo anterior podrá ser revisada en el futuro, hasta una cifra no superior a la que resulte de aplicar la variación del índice de precios al consumo (I.P.C.) desde el 31 de diciembre de 2007.

3. No podrán ejercer el cargo de consejero general ni actuar como compromisarios:

3.1. Los fallidos y concursados no rehabilitados y los condenados a penas que comporten la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

3.2. Los que no estuvieren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona", con las entidades que han sido su origen o con sus filiales, contraídas por sí mismos o en representación de otras personas o entidades, con motivo de préstamos o créditos o de deudas de cualquier clase.

3.3. Los administradores y los miembros de órganos de gobierno de más de tres sociedades mercantiles o cooperativas, los presidentes, los consejeros generales, los consejeros, los administradores, los directores, los gerentes, los asesores y los empleados de otros establecimientos o instituciones de crédito de cualquier clase, condición o categoría o de empresas que dependan de éstos o de la misma "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona", a excepción en

este caso de que ocupen estos cargos en interés de la propia "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona", y de corporaciones o entidades que promuevan, sostengan o garanticen instituciones o establecimientos de crédito. A estos efectos, se computarán los cargos que se ocupen en cualquier sociedad con actividad mercantil, salvo en los supuestos siguientes:

- a) Los que se ocupen, sea o no en nombre propio, por designación o a propuesta directa o indirecta de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona" y se ejerzan en interés de la misma.
- b) Los que se ocupen como medio de realización exclusiva de la propia actividad comercial o profesional del sujeto.
- c) Los que se ocupen en sociedades que no ejerzan habitualmente actividad mercantil independiente y pertenezcan a un grupo familiar integrado por el interesado, su cónyuge, ascendientes o descendientes.
- d) Los que se ocupen en sociedades dependientes de otras sociedades incluidas en el cómputo de acuerdo con las previsiones de este artículo.

3.4. Los funcionarios al servicio de la Administración con funciones que se relacionen directamente con las actividades propias de las cajas de ahorros.

3.5. Los cargos públicos de designación política de las administraciones públicas y los presidentes de las entidades fundadoras de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona", por razón del origen de ésta última.

3.6. Los que hayan ejercido durante más de veinte años en la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona" o en otra caja absorbida o que, por fusión, haya dado lugar a su creación, los cargos de miembro del Consejo de Administración o de Director General. A dichos efectos, se acumulará el tiempo de ejercicio en ambos tipos de cargos aunque no se hayan ejercido continuadamente.

4. Los consejeros generales no podrán estar ligados a la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona" o a sociedades en las que aquélla participe con más de un veinticinco por ciento del capital por contratos de obras, servicios, suministros o trabajos retribuidos, por el período en que tengan esta condición y dentro de los dos años siguientes, contados a partir del cese como consejero, excepto la relación laboral, cuando, la condición de consejero general, la tengan por

representación directa del personal de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona".

5. El período de ejercicio del cargo de consejero general será de seis años; se entenderá, no obstante, que comprende hasta la celebración de la primera asamblea en la que se incorporen los nuevos consejeros generales.

Los consejeros generales podrán ser reelegidos para un segundo mandato si continúan cumpliendo los requisitos establecidos para el nombramiento hasta alcanzar, de manera continuada o interrumpida, la duración máxima de mandato de doce años, con independencia de la representación por la que fueren elegidos. En el cómputo de este límite no se incluye el tiempo en que se haya ejercido el cargo por razón de sustitución y todo el mandato se computará al titular designado originariamente. Transcurridos ocho años desde el cumplimiento del último mandato, se empezará a computar nuevamente el límite de doce años.

6. La renovación de los consejeros generales será hecha, cada tres años, por mitades, dentro de cada sector, respetando la proporcionalidad de las representaciones que componen la Asamblea. Una vez efectuada la primera renovación después de la entrada en vigor de estos Estatutos, las renovaciones sucesivas afectarán a los consejeros a quienes corresponda por haber cumplido el plazo para el que fueron elegidos. En consecuencia, las diversas modalidades del proceso electoral tendrán lugar cada tres años.

ART. 12. Las asambleas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las asambleas ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del primer semestre natural.

En la asamblea general ordinaria se procederá a:

1. La aprobación, en su caso, de la memoria, el balance, la cuenta de resultados, el proyecto de aplicación de los excedentes y el proyecto de dotación de la Obra Social y la renovación, si corresponde hacerla, de cargos del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.

2. La discusión y resolución de los asuntos y proposiciones que figuren en el orden del día.

La convocatoria de la Asamblea General se efectuará por el Consejo de Administración, con una antelación no inferior a los quince días, y será publicada, como mínimo, quince días antes de la sesión, en un periódico de amplia difusión en el ámbito de actuación de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona". Será publicada, además, en el "Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya" y en el "Boletín Oficial del Estado". La convocatoria expresará la fecha, la hora, el lugar y el orden del día, así como la fecha y la hora de reunión en segunda convocatoria.

Las asambleas extraordinarias se celebrarán tantas veces como sean convocadas, y solamente podrán tratar del objeto para el que hayan sido reunidas. Serán convocadas por el Consejo de Administración siempre que lo crea conveniente para los intereses sociales, y también a petición de un tercio de los miembros de la Asamblea o del Consejo de Administración, o por acuerdo de la Comisión de Control. En todos los casos la convocatoria se acordará dentro de un plazo de quince días a partir de la presentación de la petición y no podrán pasar más de treinta días entre la fecha de su acuerdo y la señalada para la celebración de la asamblea.

A fin de constituirse de forma válida en primera convocatoria, la Asamblea General precisará la asistencia de la mayoría de sus miembros de derecho, excepto en los supuestos que se consideran en los apartados 1.2, 1.3, y 1.5 del art. 11, en que se precisará la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros de derecho. En segunda convocatoria, será válida con la concurrencia de cualquiera que sea el número de asistentes, salvo en los casos antes exceptuados, en los que se precisará la asistencia de la mayoría de sus miembros de derecho. No se admitirá ser representado por otro consejero o por una tercera persona, ya sea física o jurídica.

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos de los concurrentes, excepto en el caso previsto en el apartado 1.2. del artículo 11, en que será preciso, como mínimo, el voto favorable de la mayoría de sus miembros de derecho, y exceptuando, asimismo, los supuestos considerados en los apartados 1.3 y 1.5 del mismo artículo 11, en que

será preciso el voto favorable, como mínimo, de dos tercios de los asistentes.

Cada consejero general tendrá derecho a un voto y se otorgará un voto de calidad a quien presida la reunión. Los acuerdos adoptados válidamente obligan a todos los consejeros generales, incluso a los disidentes y ausentes, sin perjuicio del derecho de salvar el voto.

Quedarán exentos de responsabilidad, respecto de los acuerdos que se adopten, aquellos consejeros que no los hubieren votado.

Asistirán a las asambleas generales, con voz pero sin voto, el Director General de la Entidad y los miembros del Consejo de Administración que no sean consejeros generales. También se autoriza la asistencia, igualmente con voz pero sin voto, de los directores generales adjuntos y del Secretario General y de otros técnicos que acuerde el Consejo de Administración.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General se harán constar en acta, la cual podrá ser aprobada por la misma Asamblea una vez finalizada la reunión o bien por quien la haya presidido y dos interventores designados por aquélla, en un plazo máximo de quince días. La mencionada acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de la aprobación. Todo ello sin perjuicio de lo que dispone para el acta notarial el artículo 31 del Decreto 164/2008, de 26 de agosto, de la Generalitat de Catalunya.

Las certificaciones de los acuerdos de la Asamblea General serán expedidas por su secretario con el visto bueno de quien la haya presidido, facultad en la que podrán ser sustituidos por aquellos a quienes corresponda estatutariamente".

ART. 15. 1. El nombramiento de vocales del Consejo de Administración exige el cumplimiento de los requisitos y la exclusión de las circunstancias de incompatibilidad que se detallan en este epígrafe.

1.1. Deberán:

1.1.1. No sobrepasar la edad de 78 años, pero si se cumpliera esta edad durante su mandato continuará en el ejercicio del cargo hasta la Asamblea General

Ordinaria que se celebre después de haber cumplido la citada edad.

En cualquier caso, en el momento de la elección deberán ser menores de 75 años.

1.1.2. Reunir los mismos requisitos que se establecen en el artículo 9 para los consejeros generales, excepto en los casos de consejeros nombrados por la representación de los impositores o por la de las Corporaciones Locales entre las personas que no pertenezcan a la Asamblea General, los cuales deberán reunir únicamente los requisitos exigidos en los epígrafes 1.1, 1.2 y 1.3 del artículo 9.

1.2. Serán causa de inelegibilidad para el nombramiento y de incompatibilidad para el ejercicio del cargo de vocal del Consejo de Administración:

1.2.1. Las establecidas en el artículo 9.3, respecto de los compromisarios y de los consejeros generales, sin que en ningún caso puedan participar en la administración de más de ocho sociedades mercantiles o cooperativas, computen o no en el límite máximo establecido en el artículo 9.3.3.

1.2.2. El hecho de pertenecer al Consejo de Administración o a la Comisión de Control de otra caja de ahorros o entidad de depósito, de crédito, financiera, en general, o de seguros.

1.2.3. La condición de consejero general de otra caja de ahorros.

1.2.4. Tratándose de vocales nombrados en representación del personal, por haber sido jubilado o haber causado baja en la plantilla por cualquier otra causa, así como por haberle recaído sanción definitiva en el expediente disciplinario de la propia institución por la comisión de faltas laborales graves o muy graves.

2. Ninguna entidad o Corporación Local podrá tener al mismo tiempo representantes en el Consejo de Administración y en la Comisión de Control.

Las entidades públicas o privadas y las Corporaciones Locales que estén representadas en el Consejo de Administración o en la Comisión de Control de otra caja de ahorros no podrán tener los mismos representantes en el Consejo de Administración de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona",.

3. La concesión de créditos, avales y garantías de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona" a los vocales del Consejo de Administración, a los miembros de la Comisión de Control, al Director General, o a sus cónyuges, ascendientes, descendientes y colaterales hasta el segundo grado, y también a las sociedades en las que estas personas tengan una participación que, aislada o conjuntamente, sea mayoritaria, o en las que ejerzan los cargos de presidente, consejero, administrador, gerente, director general o asimilado, deberá de ser autorizada por el Consejo de Administración de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona" y comunicada al Departamento de Economía y Finanzas, el cual habrá de autorizarla expresamente.

4. También será necesaria la mencionada autorización para que las personas a que hace referencia el punto anterior puedan enajenar a la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona" bienes o valores propios o emitidos por la misma entidad en que participen o ejerzan el cargo.

5. Perderán la condición de consejeros aquéllos que dejen de satisfacer alguna obligación contraída con la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona".

6. La concesión de créditos a los representantes del personal se regirá por lo que dispongan los convenios colectivos".

ART. 17. 1. El Consejo de Administración designará, de entre sus miembros, al Presidente, que lo será también de la Entidad, por mayoría de dos tercios de sus miembros. Asimismo, nombrará uno o más Vicepresidentes, que lo sustituirán por su orden.

Nombrará también un Secretario y un Vicesecretario, que lo serán asimismo de la Asamblea General y que podrán ser miembros del Consejo. El Secretario, y en su caso el Vicesecretario cuando le sustituya, si no es miembro del Consejo, tendrá voz pero no voto.

Los Vicepresidentes, por su orden, sustituirán al Presidente en caso de ausencia por cualquier causa. En último extremo, en caso de ausencia de todos ellos, ejercerá las funciones presidenciales el vocal de más edad.

2. El Consejo de Administración se reunirá, convocado por el Presidente o por quien estatutariamente efectúe sus funciones, tantas veces como sea necesario para la buena marcha de la Entidad, y, como mínimo, seis veces al año, con una periodicidad bimensual.

También se reunirá a petición de un tercio, como mínimo de los miembros de derecho del Consejo o a requerimiento de la Comisión de Control. Asimismo, podrán pedir la convocatoria la Comisión Ejecutiva o la Comisión Delegada de Obras Sociales, siempre que se respeten los quórumos legales mínimos. Para ser atendida, la petición o requerimiento deberá contener el orden del día de la convocatoria. El Director General podrá, a su vez, proponer que se convoque.

La convocatoria será cursada en condiciones que permitan asegurar que será recibida por todos los vocales con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo, excepto en los casos de excepcional urgencia, en que el plazo quedará reducido a doce horas.

No obstante, se entenderá convocado el Consejo y que queda válidamente constituido, con carácter de consejo universal, para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre y cuando se hallen presentes, personalmente o por representación, todos sus miembros, así como el Director General, y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

A las reuniones del Consejo asistirá el Director General con voz y voto, excepto cuando sea preciso tomar decisiones que le afecten. Su presencia no será computada a efectos de la integración de los quórumos de asistencia exigidos por estos Estatutos, excepto en el supuesto de consejo universal, previsto en el párrafo anterior.

Para poder adoptar acuerdos válidamente se precisará la asistencia a la reunión de la mayoría de los miembros de derecho del Consejo.

Cada vocal podrá hacerse representar en las reuniones del Consejo. La representación será otorgada por escrito para cada sesión y deberá recaer forzosamente en otro vocal del Consejo de Administración.

Los acuerdos del Consejo de Administración serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes, presentes o representados, excepto el nombramiento del Presidente que, como se establece en el primer párrafo

del apartado 1, requiere una mayoría de dos tercios de sus miembros, y será necesario hacerlos constar en el acta de la sesión, que será redactada, en caso de no asumir estas funciones el Secretario, por el Secretario General de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona". El acta será transcrita en el correspondiente libro de actas y suscrita por el Secretario del Consejo o por quien le haya sustituido, con el visto bueno de quien lo haya presidido. En los supuestos de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Las votaciones serán normalmente nominales. No obstante, las votaciones tendrán carácter secreto cuando así lo soliciten la mayoría de los miembros presentes, o bien cuando lo soliciten un mínimo de tres vocales presentes, si el objeto de la votación tuviera efectos de carácter personal.

Los acuerdos son solidarios y obligan a todos los miembros del Consejo de Administración, incluso a los disidentes y a los ausentes. No obstante, a pesar de quedar sometidos, no generarán responsabilidad para los vocales que no hayan asistido, por causa justificada, a las reuniones en que se hayan adoptado o bien hayan votado en contra o salvado su voto.

El Secretario con el visto bueno de la presidencia, podrá certificar los acuerdos del Consejo de Administración, y en esta labor podrán ser sustituidos por aquéllos a quienes corresponda estatutariamente.

3. Además de la Comisión Delegada de Obras Sociales y de la Comisión Ejecutiva Delegada, el Consejo podrá nombrar otras comisiones delegadas con la composición y las facultades que crea convenientes. Sin embargo, no podrán ser objeto de delegación la elevación de propuestas a la Asamblea General ni el ejercicio de facultades relativas a la composición y carácter de los órganos de gobierno -salvo aquello previsto en los apartados 5.2 y 6.2 de este artículo-, ni el ejercicio de las facultades especialmente delegadas al Consejo, excepto en caso de mediar autorización expresa.

En la composición de las comisiones constituidas con carácter voluntario por el Consejo de Administración es necesario incorporar al menos un vocal de cada sector de representación.

4. Los acuerdos que adopte el Consejo de Administración o las comisiones delegadas deberán ser comunicados al Presidente de la Comisión de Control.

5.1. El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Inversiones de carácter no ejecutivo que tendrá la función de informar al propio Consejo o a la Comisión Ejecutiva acerca de aquellas inversiones o desinversiones que, de conformidad con la normativa vigente, tengan un carácter estratégico y estable, tanto cuando sean realizadas directamente por la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona" como cuando lo sean a través de sus entidades dependientes. También informará acerca de la viabilidad financiera de las citadas inversiones y de su adecuación a los presupuestos y planes estratégicos de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona". Asimismo, emitirá un informe anual sobre las inversiones de esta naturaleza efectuadas durante el ejercicio.

5.2. La Comisión de Inversiones estará formada por tres miembros. Dos serán nombrados de entre sus miembros por el Consejo de Administración, que podrá delegar esta función en la Comisión Ejecutiva, los cuales han de ser escogidos atendiendo a su capacidad técnica y experiencia profesional. También formará parte el Presidente del Consejo de Administración, quien presidirá la Comisión y asistirá el Director General de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona" en las mismas condiciones previstas en los presentes estatutos para su asistencia al Consejo de Administración.

La Comisión de Inversiones podrá designar un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, los cuales podrán no ser miembros de la misma, en cuyo caso asistirán a sus sesiones con voz pero sin voto. A falta de designación, actuarán como tales quienes lo sean del Consejo de Administración.

5.3 La Comisión de Inversiones se reúne, convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a instancia del Director General de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona", cada vez que éste tenga que someter a consideración del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva decisiones de las que corresponden al ámbito de estudio de la Comisión de Inversiones y, como mínimo, una vez al año para deliberar sobre el informe anual.

5.4 La Comisión de Inversiones quedará válidamente constituida cuando concurren a la misma, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

5.5 Los dictámenes e informes de la Comisión de Inversiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes, presentes o representados, con derecho de voto. El Presidente tiene voto de calidad.

5.6 La Comisión de Inversiones aprobará su propio Reglamento Interno en donde se establecerán el régimen de convocatoria y funcionamiento, desarrollando y completando lo establecido en los presentes estatutos.

6.1 El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Retribuciones de carácter no ejecutivo que tendrá la función de informar al propio Consejo o a la Comisión Ejecutiva acerca de la política general de retribuciones e incentivos de los miembros del Consejo de Administración y del Personal Directivo.

6.2 La Comisión de Retribuciones estará formada por tres miembros. Dos serán nombrados de entre sus miembros por el Consejo de Administración, que podrá delegar esta función en la Comisión Ejecutiva. También formará parte el Presidente del Consejo de Administración, quien presidirá la Comisión y asistirá el Director General de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona" en las mismas condiciones previstas en los presentes estatutos para su asistencia al Consejo de Administración.

La Comisión podrá designar un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, los cuales podrán no ser miembros de la misma, en cuyo caso asistirán a sus sesiones con voz pero sin voto. A falta de designación, actuarán como tales quienes lo sean del Consejo de Administración.

6.3 La Comisión de Retribuciones se reúne, convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a instancia del Director General de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona" cada vez que éste tenga que someter a consideración del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva políticas generales de retribuciones e incentivos de las que corresponden al ámbito de estudio de la Comisión de Retribuciones y, como mínimo, una vez al año.

6.4 La Comisión de Retribuciones quedará válidamente constituida cuando concurren a la misma, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

6.5 Los informes de la Comisión de Retribuciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes, presentes o representados, con derecho de voto. El Presidente tiene voto de calidad.

6.6 La Comisión de Retribuciones aprobará su propio Reglamento Interno en donde se establecerán el régimen de convocatoria y funcionamiento, desarrollando y completando lo establecido en los presentes estatutos".

ART. 27. 1. Los cargos de compromisario, consejero general y miembro del Consejo de Administración o de las comisiones Ejecutiva, de Control o Delegada de Obras Sociales, así como también de cualquier otra comisión delegada que los órganos de gobierno puedan nombrar, tendrán carácter honorífico y gratuito y no podrán originar percepciones distintas de las dietas por asistencia y desplazamiento establecidas por la Asamblea General siguiendo las reglas determinadas por el protectorado, que deben permitir el resarcimiento de cualquier detrimento patrimonial que comporte el ejercicio de buena fe del cargo, salvo el caso del Presidente, que tendrá derecho a una retribución fijada por el Consejo de Administración de acuerdo con lo previsto en el artículo 20. La Asamblea General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de establecer las dietas.

2. Si de la norma de redondeo, establecida en el artículo 46.1 de las normas reguladoras de los procedimientos de designación, convocatoria y funcionamiento de los órganos de gobierno de las cajas de ahorros, aprobadas por Decreto 164/2008, de 26 de agosto, de la Generalitat de Catalunya, resultara un total superior o inferior al necesario, el exceso se resolverá rebajando la magnitud más baja y, el déficit incrementando la más alta.

3. Excepción hecha de los casos en que estos Estatutos o el Reglamento regulador del sistema de elecciones de los miembros de los órganos de gobierno establezcan otra cosa, si se produjese un empate en votaciones o en otras circunstancias que exigieran haber de optar entre dos o más impositores, será preferido el más antiguo, y, si el empate se plantea entre dos candidatos no impositores, será preferido el de más edad. Si el empate se produjera entre un impositor y

un candidato no impositor, la opción por uno u otro la decidirá la suerte.

4. Los plazos fijados por días en estos Estatutos se contarán siempre por días naturales, excepto que expresamente se diga otra cosa, y en el supuesto de que el último día del plazo fuera festivo, se entenderá prolongado hasta el primer día laborable siguiente.

5. Dos delegados como mínimo de la Comisión de Control habrán de estar presentes en los diferentes procesos electorales, sin perjuicio de las facultades resolutorias de la Comisión en los procedimientos de impugnación.

6. Todas las cuestiones relacionadas con la designación de miembros de la Asamblea General podrán ser objeto de reclamación ante la Comisión de Control. En estos procedimientos, el informe de los delegados de la Comisión de Control, presentes en el proceso electoral, será tenido en cuenta aunque el recurrente no lo hubiera aducido. Contra las resoluciones de la Comisión de Control, se puede plantear recurso ante la Asamblea General. Los plazos para plantear las reclamaciones y los recursos, así como las personas legitimadas para hacerlo figurarán determinadas en el Reglamento regulador del sistema de elección de los miembros de los órganos de gobierno".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda 1.c) de la Ley 14/2006, de 27 de julio, de la Generalitat de Cataluña, los miembros de los órganos de gobierno que fueron objeto de elección o de reelección en el proceso de renovación de los órganos de gobierno que culminó en la Asamblea General Ordinaria del año 2005 prolongarán su mandato hasta la renovación que se produzca con motivo de la Asamblea General Ordinaria del año 2012.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda 3 del Decreto 164/2008, de 26 de agosto, de la Generalitat de Catalunya, si como consecuencia de las modificaciones en los periodos de mandato establecidas por la Ley 14/2006, de 27 de julio, los miembros de los órganos de gobierno ostentaran periodos de mandato de diferente duración, éstos podrán completar los mandatos para los cuales

resulten elegidos antes de acabar el límite temporal de ejercicio de 12 años".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. Las modificaciones en la relación de las entidades de interés social, al margen de las entidades fundadoras, con derecho a designar consejeros generales, acordadas por las Asambleas Generales celebradas el 24 de abril de 2008 y el 23 de octubre de 2008 y que dieron nueva redacción al Anexo al que se refiere el artículo 8.2.2 de estos Estatutos, se implantarán en la renovación de los órganos de gobierno que culminará en la Asamblea General Ordinaria de la Entidad del año 2009, causando baja efectiva aquellas entidades que no figuran en el Anexo aprobado por la Asamblea General de 23 de octubre de 2008 y que habían designado consejero general cuyos mandatos finalizan en el citado proceso de renovación, es decir, el "Institut d'Estudis Ilerdencs" y la "Fundación Bosch i Gimpera", y procederán a designar representante las entidades incorporadas en el citado Anexo, la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras y la Universidad de Barcelona".

b) Reglamento de procedimiento para la designación de los miembros de los órganos de gobierno:

Art. 2. 1. A efectos de la elección de consejeros generales representantes de los impositores, prevista en las leyes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2.1. de los Estatutos de esta Entidad, se procederá a la designación, por sorteo, de los compromisarios, en número de veinte por cada consejero general a elegir.

2. Al expresado fin, las oficinas de la Caja se han agrupado en cincuenta y ocho circunscripciones, partiendo de criterios de una cierta proporcionalidad, dentro de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 164/2008, de 26 de agosto, que desarrolla la Ley 15/1985, de 1 de julio.

Cada circunscripción designará veinte compromisarios.

Ha de resultar elegido un consejero general por cada circunscripción.

Las circunscripciones son las siguientes:

a) Trece correspondientes a la comarca del Barcelonès, distribuidas de la forma siguiente:

- Diez coincidentes con los distritos municipales de la ciudad de Barcelona.
- Una coincidente con el municipio de Badalona.
- Una que agrupa los municipios de Santa Coloma de Gramenet y Sant Adrià de Besòs.
- Una coincidente con el municipio de L'Hospitalet de Llobregat.

b) Dos correspondientes a la comarca del Baix Llobregat, coincidentes cada una con las respectivas agrupaciones de municipios que se establece en el anexo 1.

c) Once coincidentes con las agrupaciones de comarcas siguientes:

- La Terra Alta, la Ribera d'Ebre, el Baix Ebre y el Montsià.
- El Pallars Sobirà y l'Alta Ribagorça.
- La Garrotxa, el Pla de l'Estany, el Ripollès y la Cerdanya.
- El Pla d'Urgell, l'Urgell, el Solsonès y la Segarra.
- L'Alt Camp, el Baix Penedès y la Conca de Barberà.
- El Garraf y l'Alt Penedès.
- La Noguera, el Pallars Jussà y l'Alt Urgell.
- El Berguedà y Osona.
- L'Anoia y el Bages.
- Baix Camp i el Priorat.
- L'Alt Empordà y el Baix Empordà.

d) Nueve coincidentes con cada una de las restantes Comarcas de Cataluña.

e) Dos correspondientes a las Baleares, distribuidas de la forma siguiente:

- Una coincidente con la isla de Mallorca.
 - Una coincidente con la agrupación de las islas de Menorca, Ibiza y Formentera.
- f) Once correspondientes a la Comunidad Autónoma de Madrid, distribuidas de la forma siguiente:
- Siete correspondientes al municipio de Madrid, una por cada una de las circunscripciones que se detallan en el anexo 1.
 - Cuatro correspondientes al resto de municipios de la Comunidad Autónoma de Madrid, una por cada una de las circunscripciones que se detallan en el anexo 1.
- g) Cuatro correspondientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, distribuidas de la manera siguiente:
- Una coincidente con la provincia de Sevilla.
 - Una coincidente con las provincias de Granada y Almería.
 - Una coincidente con las provincias de Córdoba y Jaén.
 - Una coincidente con las provincias de Málaga, Cádiz y Huelva.
- h) Tres correspondientes a la Comunidad Autónoma de Valencia, distribuidas de la manera siguiente:
- Una correspondiente al municipio de Valencia.
 - Una correspondiente al resto de municipios de la provincia de Valencia, excluida la capital, y a Castellón.
 - Una coincidente con la provincia de Alicante.
- i) Una coincidente con la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- j) Una coincidente con la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias.
- k) Una coincidente con la Comunidad Autónoma de Galicia.

Los municipios y distritos que constituyen circunscripción propia quedan excluidos de las respectivas Comarcas.

Los distritos, municipios y comarcas, serán a estos efectos los existentes en la fecha de la última modificación o ratificación del presente Reglamento. Las agrupaciones serán las establecidas en el Reglamento en tanto éste no se modifique y con observancia de lo antes señalado.

Todo ello se entiende sin perjuicio de que se modifique el Reglamento, para adecuarlo a los cambios legislativos que sea preciso incorporar.

3. Si la circunscripción tiene veinte o más oficinas con antigüedad superior a tres años, se sorteará de forma que no pueda haber más de un compromisario por oficina. Si la circunscripción tiene menos de veinte oficinas con antigüedad superior a tres años, se designará por sorteo, en primer lugar, un compromisario entre los impositores de cada una de las que, en el momento de realizarse el sorteo, tengan más de tres años de antigüedad, y el resto de los que correspondan, hasta veinte, entre todos los impositores de las oficinas integrantes de cada circunscripción.

Los suplentes se sortearán de la misma forma y en el mismo número.

4. El sorteo se realizará en las Oficinas Centrales de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona", delante de Notario o Notarios, y en la fecha y hora previamente acordadas por el Consejo de Administración y se publicará en uno o diversos periódicos de los de mayor circulación en el ámbito de actuación de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona", con cinco días de antelación, como mínimo. Del sorteo se obtendrán, además de los nombres de veinte compromisarios titulares, los de otros tantos suplentes. Para la celebración del sorteo podrán utilizarse los medios que ofrece la organización informática de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona". El sorteo será presenciado por dos representantes designados por la Comisión de Control, quienes firmarán el acta.

5. Para la composición de los números que identificarán a los impositores, se tendrá en cuenta:

- a) Los números indicativos de cada oficina.
- b) Los números correspondientes a la modalidad de ahorro.
- c) Los números específicos de cada cuenta.

6. En el plazo de siete días, se procederá a verificar por el Director General o por la persona en quien delegue la concurrencia de los requisitos legales en los designados, y se comunicará, por correo certificado con acuse de recibo o por otro medio fehaciente, a los que resulten designados efectivamente, de conformidad con los requisitos establecidos, para obtener su aceptación, como asimismo la de la designación como consejero, en el supuesto que resultara elegido, cual aceptación deberá ser comunicada por escrito, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que hayan recibido la notificación del resultado del sorteo. De las incidencias que surjan en las verificaciones efectuadas, se dará cuenta a la Comisión de Control.

7. A efectos de la determinación de los compromisarios y suplentes válidamente propuestos, se establece que, cuando cualquiera de los designados inicialmente por sorteo no reúna los requisitos exigidos estatutariamente, se considerará también escogido por sorteo, a efectos de lo previsto en el artículo 15.3 del Decreto 164/2008, para este caso, y designado el número siguiente correlativo al de la misma oficina y modalidad de ahorro. Si el número en cuestión corresponde al último depósito de la oficina y modalidad, por el hecho de no haber número siguiente, se sustituirá por el primero o sucesivos de la misma oficina e igual modalidad de ahorro. Si por aplicación cíclica de este procedimiento no se encontrase ningún contrato de la misma oficina y modalidad, se considerará también escogido por sorteo el mismo número de la misma oficina y siguiente modalidad, y así sucesivamente hasta encontrar un contrato que reúna los requisitos exigidos estatutariamente. De estas incidencias se dará cuenta a la Comisión de Control.

Si un impositor fuere objeto de designación múltiple, tan sólo se considerará válida la correspondiente al depósito donde el impositor tenga la residencia habitual y, si fuesen más de uno, el más antiguo.

En el supuesto de que la designación corresponda a un

depósito indistinto, se interesará de los designados que, al solicitar la aceptación, junto con ésta, se haga constar el nombre a favor de quien, de entre ellos, hayan acordado individualizar la condición de compromisario.

8. En el supuesto de que sea rehusada expresamente la propuesta de designación, o tácitamente por haber transcurrido el plazo de 10 días antes indicado, sin que la entidad reciba ninguna respuesta, como asimismo, en el supuesto de que el compromisario propuesto incurriere en alguna de las incompatibilidades que se regulan en la Ley, se considerarán designados por el mismo orden de sorteo los suplentes mencionados en el número 4 de este artículo que hubieren comunicado la aceptación.

9. Seguidamente, el Consejo de Administración procederá a convocar la reunión de los compromisarios, por circunscripciones. La convocatoria, que señalará fecha, hora y lugar de reunión, se comunicará a las personas interesadas con cinco días de antelación, como mínimo, por correo certificado con acuse de recibo, u otro medio fehaciente.

En el lugar y fecha indicados en la convocatoria, tendrá efecto la reunión de compromisarios para la elección de consejero, que será válida, sea cual sea el número de asistentes. Los reunidos procederán a elegir el consejero de la circunscripción correspondiente, entre los compromisarios que hubieren formulado la aceptación del cargo, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del presente artículo. Todos y cada uno de los compromisarios son candidatos, y pueden, por sí solos, efectuar propuestas respecto de los restantes. También puede efectuar propuestas, aunque no reúna la calidad de compromisario, el presidente de la reunión.

Una vez producida la designación de consejero titular se procederá a la elección del consejero suplente mediante nueva votación de la que podrán ser candidatos todos los compromisarios excepto el designado consejero titular, pudiendo hacer propuestas todos y cada uno de los compromisarios, incluido el designado consejero titular, que también podrán ser hechas, a pesar de que no reúna la condición de compromisario, por el presidente de la reunión.

Actuará de presidente la persona en quien delegue el Consejo de Administración y, en su ausencia, el

compromisario de más edad entre los asistentes, y de secretario el delegado de la oficina que se designe o el que reglamentariamente le sustituya. El presidente, si no tuviere la condición de compromisario, y el secretario, tendrán voz pero no voto.

En caso de producirse empate, se repetirá la votación. Si el empate persistía una vez efectuadas tres votaciones consecutivas, se entenderá designado el más antiguo como impositor entre los más votados.

Acabada la reunión, se levantará acta comprensiva de los acuerdos adoptados, que firmarán el presidente y el secretario.

El Director General verificará que cada electo que acepte el cargo cumple las condiciones de elegibilidad establecidas para los representantes de los impositores, e informará al Consejo de Administración, a quien corresponde resolver las incidencias que se produzcan, así como aprobar la verificación efectuada.

Una vez efectuadas las elecciones y comunicados los resultados a la Oficina Central, se publicará en el "Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya" y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, la fecha en que haya finalizado el proceso electoral, a los efectos previstos en el artículo 10 del presente Reglamento".

ANEXO 1 DEL REGLAMENTO

DISTRIBUCIÓN POR MUNICIPIOS

EL BARCELONÈS

CIRCUNSCRIPCIÓN A

L'Hospitalet de Llobregat

CIRCUNSCRIPCIÓN B

Sant Adrià de Besòs
Santa Coloma de Gramenet

CIRCUNSCRIPCIÓN C

Badalona

EL BAIX LLOBREGAT**CIRCUNSCRIPCIÓN A**

Begues
 Castelldefels
 Cornellà de Llobregat
 El Prat de Llobregat
 Esplugues de Llobregat
 Gavà
 Sant Climent de Llobregat
 Vallirana
 Viladecans

CIRCUNSCRIPCIÓN B

Abrera
 Castellví de Rosanes
 Cervelló
 Collbató
 Corbera de Llobregat
 El Papiol
 Esparreguera
 La Palma de Cervelló
 Martorell
 Molins de Rei
 Olesa de Montserrat
 Pallejà
 Sant Andreu de la Barca
 Sant Boi de Llobregat
 Sant Esteve Sesrovires
 Sant Feliu de Llobregat
 Sant Joan Despí
 Sant Just Desvern
 Sant Vicenç dels Horts
 Santa Coloma de Cervelló
 Torrelles de Llobregat

MADRID CIUDAD**MADRID CIUDAD A (Centro):**

Distrito municipal 1 (Centro)
 Distrito municipal 2 (Arganzuela)
 Distrito municipal 3 (Retiro)

MADRID CIUDAD B (Centro-Nordeste)

Distrito municipal 4 (Salamanca)
 Distrito municipal 5 (Chamartín)
 Distrito municipal 15 (Ciudad Lineal)

MADRID CIUDAD C (Centro-Sudeste):

Distrito municipal 12 (Usera)
 Distrito municipal 13 (Puente de Vallecas)
 Distrito municipal 14 (Moratalaz)

MADRID CIUDAD D (Centro-Oeste):

Distrito municipal 6 (Tetuán)
 Distrito municipal 7 (Chamberí)
 Distrito municipal 9 (Moncloa-Aravaca)

MADRID CIUDAD E (Norte):

Distrito municipal 8 (Fuencarral-El Pardo)
 Distrito municipal 16 (Hortaleza)
 Distrito municipal 21 (Barajas)

MADRID CIUDAD F (Sudeste):

Distrito municipal 17 (Villaverde)
 Distrito municipal 18 (Villa de Vallecas)
 Distrito municipal 19 (Vicalvaro)
 Distrito municipal 20 (San Blas)

MADRID CIUDAD G (Oeste):

Distrito municipal 10 (Latina)
 Distrito municipal 11 (Carabanchel)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID (EXCLUÍDA MADRID CIUDAD)

CIRCUNSCRIPCIÓN A (UNIDADES TERRITORIALES NORTE METROPOLITANO Y ESTE METROPOLITANO). Municipios de:

Ajalvir
 Alcalá de Henares
 Alcobendas
 Algete
 Arganda del Rey
 Cobeña
 Colmenar Viejo
 Coslada
 Mejorada del Campo
 Paracuellos de Jarama
 Rivas-Vaciamadrid

San Agustín del Guadalix
 San Fernando de Henares
 San Sebastián de los Reyes
 Torrejón de Ardoz
 Tres Cantos
 Velilla de San Antonio

CIRCUNSCRIPCIÓN B (UNIDAD TERRITORIAL SUR METROPOLITANO SECTOR OESTE): Integrado por los municipios de:

Alcorcón
 Fuenlabrada
 Humanes de Madrid
 Leganés
 Móstoles
 Parla

CIRCUNSCRIPCIÓN C (UNIDAD TERRITORIAL SUR METROPOLITANO SECTOR ESTE): Integrado por los municipios de:

Aranjuez
 Ciempozuelos
 Getafe
 Pinto
 San Martín de la Vega
 Valdemoro

CIRCUNSCRIPCIÓN D (UNIDADES TERRITORIALES OESTE METROPOLITANO, SIERRA NORTE, NORDESTE COMUNIDAD, SUDESTE COMUNIDAD, SUDOESTE COMUNIDAD, SIERRA SUR Y SIERRA CENTRAL):

Resto de municipios no incluidos en las circunscripciones A, B y C.

Art. 4. 1. La designación de consejeros generales representantes de las Corporaciones Locales prevista por la Ley, conforme se establece en el artículo 8.2.3. de los Estatutos de esta Entidad, tendrá lugar, mediante el sistema mixto, de la forma siguiente:

a) Ocho serán designados por los Consejos Comarcales a quienes corresponda, según un orden rotatorio, a base de un consejero general por cada Consejo Comarcal.

A este efecto, se seguirá entre las cuarenta y una comarcas de Catalunya el orden rotatorio correspondiente al resultado del sorteo llevado a cabo

ante notario en Barcelona el 28 de septiembre de 1990, que figura en el anexo 2 a este reglamento.

Finalizada la primera rotación, se iniciará una segunda y así sucesivamente. En cada nuevo proceso electoral corresponderá entrar el número de comarcas precisas para cubrir el cupo asignado a estas corporaciones, siendo el plazo del mandato de seis años.

b) Ocho serán designados por las siguientes Corporaciones municipales:

Cinco por el Ayuntamiento de Barcelona.

Tres por el Ayuntamiento de Madrid.

c) La designación de los otros dieciocho corresponderá a Corporaciones municipales escogidas mediante sorteo:

Once por los municipios de las provincias de Barcelona, Tarragona, Girona y Lleida, excluido el de Barcelona.

Uno por los municipios de Baleares.

Tres por los municipios de la Comunidad Autónoma de Madrid, excluyendo Madrid.

Uno por los municipios de las provincias de Almería, Granada, Jaén y Málaga.

Uno por los municipios de las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva y Córdoba.

Uno por los municipios de la Comunidad Autónoma de Valencia.

En estos sorteos se atribuirá a cada municipio un número de opciones igual al de oficinas abiertas en su territorio, y se efectuará de forma que solamente pueda salir una vez el mismo municipio.

2. Los sorteos previstos en el presente artículo tendrán lugar simultáneamente y con iguales requisitos de publicidad a los fijados en el punto 4 del artículo 2 para la designación de compromisarios.

3. Se dará cuenta de los resultados de la elección a las Corporaciones respectivas a las que haya correspondido el derecho a designar consejeros

generales, para que, antes de un mes, contado desde la fecha en que reciban la notificación, comuniquen a la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona" el nombre de la persona o personas designadas a los expresados efectos, y que éstas han aceptado la designación.

4. En el caso en que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.b) del Decreto 164/2008, de 26 de agosto, de la Generalitat de Catalunya, resultara que, por aplicación de la proporcionalidad de oficinas en los respectivos territorios municipales, los ayuntamientos con derecho a designar consejeros generales excedieran, como resultado del redondeo, las plazas existentes, se tendrán en cuenta para la atribución de plazas consecuencia del redondeo al alza los criterios y orden siguientes: 1) mayor número de oficinas sobrantes para la obtención de un número entero; 2) número de oficinas del municipio; 3) antigüedad en alcanzar el número de oficinas; y 4) volumen total de pasivo de las oficinas".

ANEXO 2 DEL REGLAMENTO

ORDEN ROTATORIO DE CONSEJOS COMARCALES DE CATALUÑA

<u>ORDEN</u>	<u>COMARCA</u>
1	Osona
2	Selva
3	Pla de l'Estany
4	Anoia
5	Pla d'Urgell
6	Terra Alta
7	Garrotxa
8	Noguera
9	Gironès
10	Ripollès
11	Bages
12	Pallars Jussà
13	Vallès Oriental
14	Alta Ribagorça
15	Berguedà
16	Ribera d'Ebre
17	Baix Empordà
18	Cerdanya
19	Priorat
20	Baix Penedès
21	Alt Empordà

22	Garraf
23	Montsià
24	Pallars Sobirà
25	Vallès Occidental
26	Baix Llobregat
27	Urgell
28	Solsonès
29	Baix Ebre
30	Segarra
31	Barcelonès
32	Maresme
33	Garrigues
34	Alt Penedès
35	Conca de Barberà
36	Segrià
37	Tarragonès
38	Alt Urgell
39	Alt Camp
40	Vall d'Aran
41	Baix Camp

Disposición Adicional Segunda. El Consejo de Administración o, por delegación de éste, la Comisión Ejecutiva, en el año anterior a aquel en que deba producirse la renovación de los órganos de gobierno, revisará y, en su caso, el Consejo propondrá a una Asamblea General que se celebre dentro del año, la actualización de este Reglamento de acuerdo con la normativa vigente. A dichos efectos, se tomarán como base los datos a 31 de diciembre del año anterior a la revisión, datos que serán también los que se tendrán en cuenta a los efectos de la aplicación de este Reglamento".

Atentamente,

Fdo.: Alejandro García-Bragado Dalmau
Secretario del Consejo de Administración